



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 13

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 13

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN II, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14, FRACCIONES VIII, IX Y XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo octavo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y precisa que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción III, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años y señala que los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

TERCERO. Que el trabajo infantil constituye un fenómeno de alcance mundial, por lo que es necesario fortalecer las instituciones para identificar y atender los factores sociales de riesgo que lo propician, entre los que destacan: la falta de acceso a servicios básicos, la carencia de vivienda digna, la situación de calle, la desintegración familiar, la educación nula o deficiente, la deserción escolar, las adicciones y la falta de espacios públicos seguros.

CUARTO. Que según la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2011 el 5% de la población ocupada en el estado de Yucatán, tenía entre cinco a diecisiete años de edad, es decir 50,089 niñas, niños y adolescentes se encontraban trabajando.

QUINTO. Que la prevención es la ruta más eficiente y eficaz para mejorar nuestro entorno social y erradicar la ocupación de niñas y niños por debajo de la edad mínima para trabajar, así como para salvaguardar los derechos humanos y de previsión social de los adolescentes trabajadores en edad permitida, tareas en las que se requiere de la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado.

SEXTO. Que es necesario propiciar la sinergia entre los sectores público, social y privado para potenciar acciones que tengan por objeto generar economías de escala y condiciones sociales para prevenir y erradicar de manera eficaz el trabajo infantil, así como proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida, bajo un enfoque integral y transversal.

SÉPTIMO. Que para impulsar las acciones señaladas en el considerando anterior, es indispensable crear un órgano estatal de apoyo a los esfuerzos institucionales públicos y privados, integrado por personas involucradas en las tareas de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en la protección de adolescentes trabajadores.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. Este Acuerdo tiene por objeto crear la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores del Estado de Yucatán, en adelante la Comisión, y establecer sus bases de organización y funcionamiento, así como la forma de designación de sus integrantes.

Objeto de la Comisión

Artículo 2. La Comisión tiene por objeto coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención, combate y erradicación del trabajo infantil, así como de protección del adolescente trabajador, con base en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

Atribuciones de la Comisión

Atribuciones de la Comisión

Artículo 3. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención, combate y erradicación del trabajo infantil, así como de protección del adolescente trabajador, y coordinar su ejecución;

- II. Promover acciones que, en el ámbito de su competencia, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, que se encuentren alineadas a los programas derivados en materia de prevención, combate y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador;

III. Sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil, a través de la promoción de los beneficios de la educación y la sana recreación, que contribuyan a fomentar el cambio hacia paradigmas culturales respetuosos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores;

IV. Promover la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y el sector social y privado en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la protección del adolescente trabajador;

V. Proponer mejoras a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de trabajo de adolescentes;

VI. Fomentar el desarrollo de programas encaminados a mejorar el acceso, promover la permanencia, evitar la deserción e incentivar la reintegración de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo estatal;

VII. Promover el intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como en los tres órdenes de gobierno, para asegurar esfuerzos coordinados en las materias objeto de la Comisión;

VIII. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores, así como la protección del adolescente trabajador y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora;

IX. Emitir recomendaciones sobre políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que integran la Comisión, en materia de prevención y erradicación de trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador;

- X. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Aprobar su calendario de sesiones;
- XII. Aprobar su programa anual de actividades;
- XIII. Aprobar la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto;
- XIV. Resolver sobre las circunstancias no previstas en este Acuerdo relacionadas con el cumplimiento de su objeto, y
- XV. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III

Políticas, programas, acciones y recomendaciones de la Comisión

Orientación de las políticas, programas, acciones y recomendaciones

Artículo 4. La Comisión, en el diseño y promoción de políticas, programas y acciones, así como en las recomendaciones que sobre estas emita, velará por:

- I. Promover una cultura social de prevención, combate y erradicación del trabajo infantil;
- II. Impulsar la corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención, combate y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador;
- III. Fomentar la conciencia social sobre el impacto que tiene el desarrollo económico en la prevención, combate y erradicación del trabajo infantil;

IV. Impulsar la educación, la recreación y el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, y

V. Fortalecer las instancias y los mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del adolescente trabajador.

CAPÍTULO IV

Integración de la Comisión

Integración de la Comisión

Artículo 5. La comisión se integrará de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. El Secretario de Salud;

III. El Secretario de Educación;

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. El Secretario de la Juventud;

VI. El Fiscal General del Estado;

VII. El Secretario de Fomento Económico;

VIII. El Secretario de Fomento Turístico;

IX. El Secretario de Desarrollo Rural, y

X. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente, el cual contará con derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes de la Comisión deberán designar a los funcionarios que los sustituirán en casos de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango de Director.

Cuando el Gobernador del Estado de Yucatán asista a las sesiones de la Comisión asumirá el cargo de Presidente y el Secretario del Trabajo y Previsión Social ocupará a su vez el cargo de Secretario Técnico con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en este Acuerdo.

Los cargos de los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, por tanto, quienes lo ocupen no recibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

Invitados permanentes

Artículo 6. El Presidente de la Comisión invitará para que formen parte de la Comisión a:

- I. Un representante de las organizaciones patronales, y
- II. Un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores.

De igual forma, en los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones a autoridades del Gobierno federal, y municipal, así como representantes de organismos constitucionales autónomos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

Los invitados a que se refiere este artículo tendrán derecho a voz pero no a voto y su participación en la Comisión será de carácter honorífico, por tanto, no recibirán retribución alguna por su desempeño.

CAPÍTULO V

Sesiones de la Comisión

Sesiones de la Comisión

Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y, de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de los integrantes.

Plazos para la emisión de convocatorias

Artículo 8. Para la celebración de sesiones ordinarias, el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente, convocará por escrito a cada uno de los integrantes, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que se habrán de realizar las sesiones.

En el caso de las sesiones extraordinarias, el Secretario Técnico convocará por escrito a cada uno de los integrantes con la anticipación de veinticuatro horas a la fecha en que se habrán de realizar las sesiones.

Formalidad y contenido de las convocatorias

Artículo 9. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunicarán mediante oficio y deberán señalar, el día, hora y lugar de su realización, así como llevar adjunto el orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar en la misma.

Quórum

Artículo 10. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple que asista a la sesión de que se trate, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI

Facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión

Facultades y obligaciones del Presidente

Artículo 11. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a consideración de la Comisión la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto;
- III. Someter a consideración de la Comisión el calendario de sesiones;
- IV. Someter a consideración de la Comisión el programa anual de actividades;
- V. Rendir ante la Comisión el informe anual de actividades de la misma;
- VI. Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Comisión, así como de los grupos de trabajo;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas estatales, nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;
- IX. Solicitar a la Comisión la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, y
- X. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 12. El Secretario Técnico, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar el orden del día, por instrucciones del Presidente;
- II.** Convocar a las sesiones de la Comisión, por indicaciones del Presidente;
- III.** Formular la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión y verificar el quórum;
- IV.** Elaborar, archivar y custodiar las actas y minutas de las sesiones de la Comisión;
- V.** Auxiliar al Presidente en las sesiones de la Comisión;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión e informar de ello al Presidente;
- VII.** Suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones y minutas de la Comisión y remitirlas para su firma a los demás integrantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;
- VIII.** Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de los grupos de trabajo;
- IX.** Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la Comisión o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- X.** Informar periódicamente al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- XI.** Expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos, y

XII. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Suscribir las actas de las sesiones y minutas de la Comisión;
- III. Someter a consideración de la Comisión los asuntos que considere deban tratarse en la misma;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- V. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera, y
- VI. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en el Estado de Yucatán, deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SE EXPIDE ESTE ACUERDO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA
SECRETARIO DE SALUD**

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

(RÚBRICA)

**C. NERIO JOSÉ TORRES ARCILA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. ALIANE PATRICIA LÓPEZ BRICEÑO
SECRETARIA DE LA JUVENTUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

C. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. DAVID JESÚS ALPIZAR CARRILLO
SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

(RÚBRICA)

C. SAÚL MARTÍN ANCONA SALAZAR
SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO

(RÚBRICA)

C. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

(RÚBRICA)

C. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(RÚBRICA)

C. JOSÉ LIMBER SOSA LARA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA